Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima – Tolima

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: OLGA LUCIA MESA OLIVEROS
RADICACION: 73-483-40-89-001-2023-00068-00.

ASUNTO:

Allegado escrito de subsanación de la demanda oportunamente, procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago realizada por el demandante BANCODE BOGOTÁ.

CONSIDERACIONES:

El art. 6 de la Ley 2213 de 2022 autoriza la presentación de lasdemandas y de todos sus anexos a través de mensajes de datos, sin ninguna excepción.

El art. 245 del Código General del Proceso – CGP, prevé que las partes deben aportar eloriginal del documento que estuviere en su poder, salvo causa justificada.

La presente demanda se allegó en vigencia de la citada norma, por lo que se presentó digitalizada al correo electrónico del juzgado, incluyendo el título ejecutivo, permaneciendo este documento con el abogado.

El Despacho encuentra justificada la no presentación del título ejecutivo en original, conforme la interpretación normativa de la recientemente aprobada Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, permaneciendo dicho documento bajo el cuidado y custodia delprofesional del derecho que representa al demandante (dado que le sirvió de base para la elaboración de la demanda), quien deberá consérvalo y exhibirlo en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial o acirculación.

Como la demanda viene con el lleno de las formalidades contenidas en los artículos 82y subsiguientes del Código General del Proceso y el documento que se aporta como basede ejecución reúne las exigencias del artículo 422 Ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de Menor Cuantía en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860002964-4 contra OLGA LUCIA MESA OLIVEROS C.C. No. 30.401.694 por el pagaré No. 30401694, respecto de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $40.288.117.oo, por concepto de capital insoluto.

    1.1. Por la suma de $7.736.200 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 17 de julio de 2022 al 19 de mayo de 2023.

    1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 20 de mayo de 2023 y hasta el momento en que se efectúe el

pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicho auto podrá proponer excepciones según lo reglado en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecuta en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, advirtiéndose que en caso de conocerse la dirección electrónica del demandado se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En caso de utilizar el mecanismo de notificación previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, debe incluir en el formato de citación para la diligencia de notificación personal las siguientes opciones de comparecencia:

i) comparecer electrónicamente al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j01prmapalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que manifieste su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con el acta de notificación.

ii) Por excepción, solamente en caso que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones física del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha del oficio, en horario laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

CUARTO: Ofíciese a la DIAN de Ibagué Tolima, informándoles sobre la existencia del presente proceso, e indicando la clase de título aportado como base de ejecución, su cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con su respectiva identificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, infórmese.

QUINTO: RECONOCER al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO[1] identificado con la C.C. No. 5.884.728 de Chaparral y T.P. No. 60811 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder allegado al Despacho.

SEXTO: ADVERTIR al abogado actor que adopte las medidas necesarias para mantener, conservar y exhibir los títulos ejecutivos que están en su poder, de acuerdo al deber del art. 78, numeral 12 del CGP; al igual que denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

[1] Sin sanción disciplinaria según certificado de Antecedentes disciplinarios No. 3402937 visto el 28 de junio de 2023.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

18 de julio de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó
Estado No. 038

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a349a5ed09ffb35858b975e1c418ed0a4972a1ac35608ae15582fe25a7049b5**
Documento generado en 17/07/2023 04:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica